



**INFORME DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS  
(sesión 24-1-12) para su aprobación por Consejo de Gobierno sobre el  
“Procedimiento a seguir en el proceso de adaptación y reforma de los  
reglamentos de régimen interno de órganos colegiados de la Universidad”**

En relación con las propuestas de adaptación y reforma de los reglamentos de régimen interno de los centros y departamentos, la Comisión de Reglamentos acuerda lo siguiente:

1) Existiendo algunos defectos formales que se reiteran como observaciones en los informes efectuados por los Servicios Jurídicos, en aras de agilizar el proceso, se rectificarán de oficio considerando favorable en ese aspecto el informe.

Entre esos cambios de oficio se encuentran, por ejemplo, los siguientes:

- a) En el artículo correspondiente a las reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo de Departamento, en el apartado 4, no es preciso poner “...cuyo orden del día constará del punto único que la motive...”, porque en la convocatoria extraordinaria del Consejo pueden figurar uno o más puntos del orden del día.
- b) En el artículo correspondiente a las actas del Consejo de Departamento, se corregirá las menciones que existan a “Presidente”, “Junta” y “Facultad/Escuela”, sustituyéndolas por “Director”, “Consejo” y “Departamento”, respectivamente.
- c) Respecto a la figura del Subdirector, según el artículo 69.2 de los Estatutos, una de las competencias del Director de Departamento es la de proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector con las competencias que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno. Como se observa que algunas propuestas no determinan esas competencias, siguiendo la observación de los Servicios Jurídicos, se solventará de oficio, indicando que, en caso de existir esta figura, tendrá las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director.
- d) En el artículo correspondiente a la ejecución, liquidación y memoria de las cuentas del Departamento, se corregirá con el tenor siguiente: “3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural..”, no “académico”.
- e) En la Disposición derogatoria, ante la falta de algunas fechas de los anteriores Reglamentos de Régimen Interno que se derogan y las dudas sobre otras, siguiendo la observación de los Servicios Jurídicos, debe decir: “Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento”.

2) El resto de observaciones contenidas en los informes de los Servicios Jurídicos son asumidas por esta Comisión, salvo aquellas que, no asumidas o añadidas, se expondrán en la sesión del Consejo de Gobierno para su consideración y decisión.

3) Los reglamentos que finalmente contengan “observaciones” que deben subsanar o concretar los Centros y Departamentos, con la finalidad de agilizar el proceso, se someterán al Consejo de Gobierno a un “aprobado condicionado a la subsanación de las observaciones”,



**Universidad de Granada**

Secretaría General

estableciendo un plazo de 10 días para la remisión de dichos reglamentos ya subsanados a Secretaría General.

4) La revisión final del reglamento, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, la realizará la Comisión de Reglamentos de la Universidad.

5) En el supuesto hipotético de que un reglamento no estuviese aprobado definitivamente antes del comienzo de los procesos electorales, serán de aplicación los Estatutos de la UGR, en particular aquellas disposiciones de obligada adaptación a la LOMLOU.

Rossana González González  
Secretaria General